



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Magistrado Ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2021-01023-00
Accionante: JENNIFER CAJICA ALVARADO y Otros
Accionado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C.
Tema: *Acción de tutela contra providencia judicial/ Admisión de la tutela / Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.*

AUTO

Por reunir los requisitos legales, el Despacho dispone:

Primero. Admitir la acción de tutela presentada por Jennifer Cajicá Alvarado y Otros contra la sentencia proferida el 20 de agosto de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En dicha sentencia se revocó la sentencia del 16 de julio de 2018 proferida por el Juzgado 33 Administrativo de Bogotá, que había declarado patrimonialmente responsable a la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. por concepto de daño a la salud que sufrió la señora Jennifer Cajicá Alvarado.

La acción de tutela persigue que se deje sin efectos la sentencia del Tribunal y se confirme la sentencia del Juzgado 33 Administrativo Oral del Circuito del 16 de julio de 2018.

Segundo. Notificar la presente providencia a los magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección C, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación, se pronuncien sobre las pretensiones y hechos de la acción de tutela.

Tercero. En calidad de terceros con interés, notificar a SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y Secretaría Distrital de Salud.

Cuarto. En calidad de interviniente, notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso.

Quinto. Las anteriores notificaciones se realizarán vía correo electrónico y los anexos se incluirán como archivo adjunto del mismo modo. Los pronunciamientos de los

notificados deberán remitirse por correo electrónico a la dirección indicada por la Secretaría General en el momento de la notificación.

Sexto. Requerir al Juzgado 33 Administrativo Oral del Circuito, para que allegue, en medio digital, las piezas del expediente de reparación directa No. 11001-3336-033-2014-00274-01, no aportadas por los accionantes con la acción de tutela que, en su concepto, estime indispensables para resolverla, siempre que la Corporación o el Despacho cuente con copia digital de ellas o que sea posible su remisión del mismo modo.

La autoridad judicial cuenta con el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para aportar la información que considere pertinente.

La anterior información se recibirá a través de correo electrónico, en la dirección electrónica que indique la Secretaría General de esta Corporación.

Séptimo. Exhortar a la accionante para que, por correo electrónico y en forma digital allegue las piezas del proceso que se encuentren en su poder y que estime necesarias para resolver el amparo solicitado, advirtiéndole que la falta de pruebas que acrediten la vulneración de su derecho impedirá al despacho decidir oportunamente su petición y, eventualmente, generar las consecuencias derivadas de la aplicación de las reglas de carga de la prueba.

Octavo. Una vez recibida la información solicitada y cumplido el plazo para que las partes presenten sus informes, la Secretaría General remitirá al despacho, vía correo electrónico, las respuestas y documentos que se alleguen, para resolver.

Noveno. Reconocer al abogado JOSE GUILLERMO MEJÍA DÁVILA identificado con cédula de ciudadanía número 16.601.420 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 63.735 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los accionantes, en los términos de los poderes conferidos (fol. Anexo digital).

Décimo. PUBLÍQUESE la presente providencia en la página Web de la Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
Magistrado